



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución Rectoral**

**N° 0085-2023-UNJFSC**  
**Huacho, 02 de febrero de 2023**

**VISTO:**

El Expediente N° 2023-006545, de fecha 25 de enero de 2022; que contiene el Oficio N° 0039-2023-OSI-UNJFSC, de fecha 25 de enero de 2023, promovido por el Jefe de la Oficina de Servicios Informáticos, que corre mediante SISTRAD 2.0; sobre "Adicional al Contrato N° 002-2022-OL/UNJFSC"; Informe N° 016-2023-OL-UNJFSC, suscrito por el Jefe de la Oficina de Logística; Informe N° 0009-2023-I-AAL-UPS-OL-UNJFSC, suscrito por el Asesor Legal de la Oficina de la Unidad de Procesos de Selección; y el Decreto de Rectorado N° 0783-2023-R-UNJFSC, de fecha 01 de febrero de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala que: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0085-2023-UNJFSC

Huacho, 02 de febrero de 2023

administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante expediente de visto y oficio que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el Jefe de la Oficina de Servicios Informáticos solicita: “(...) contratar el Servicio de Internet con Línea dedicada para la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión para el periodo 2023-2025, y teniendo conocimiento que el Contrato N° 002-2020-OL/UNJFSC sobre el Servicio de Internet con Línea Dedicada por el periodo del 2020 – 2022 con la empresa Telefónica culmina el 30 de enero del año 2023, es necesario y urgente SOLICITAR ADICIONAL AL CONTRATO N° 002-2020-OL/UNJFSC , por un periodo de dos meses, mientras se realiza los procedimientos respectivos para realizar el nuevo contrato por el periodo 2023-2025, (...)”.

Que, al respecto el Jefe de la Oficina de Logística, mediante el Informe N° 016-2023-OL-UNJFSC, manifiesta que: “(...) con fecha 30 de enero de 2020, el adjudicatorio TELEFONICA DEL PERU S.A.A, suscribe el Contrato N° 002-2020-OL/UNJFS, para Contratación de Servicio de Internet con Línea Dedicada por el periodo del 2020 – 2022, mediante Resolución Rectoral N° 0045-2023-R-UNJFSC, se resuelve aprobar el Plan Anual de Contrataciones para el año fiscal 2023, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (...) que en dicho sentido, la Unidad de Abastecimiento considera procedente la Contratación de la Prestación adicional al Contratado N° 002-2022-OL/UNJFSC, por un monto ascendente S/. 9,912.00 (nueve mil novecientos doce con 00/100 soles), lo que equivale al 5.56 %, del monto total del contrato original, encontrándose dentro del límite permitido por la normatividad de contrataciones del Estado, aplicable al citado contrato (...) que la Oficina de Planificación Y Presupuesto, deberá de informar sobre la disponibilidad presupuestal por el monto S/. 9,912.00 (nueve mil novecientos doce con 00/100 soles), para la contratación de la prestación adicional del **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET CON LÍNEA DEDICADA POR EL PERIODO DEL 2020-2022**”, para los meses de febrero y marzo, haciendo un total de 59 días calendarios”.

Que, a su turno el Asesor Legal de la Oficina de la Unidad de Procesos de Selección, mediante Informe N° 0009-2023-I-AAL-UPS-OL-UNJFSC, ha señalado entre sus fundamentos que, “(...) en el presente caso se solicita un adicional al Contrato N° 002-2020-OL-UNJFSC, de fecha 30 de enero de 2020, denominado “ **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET CON LÍNEA DEDICADA POR EL PERIODO DEL 2020-2022**”, por el monto de S/. 9,912.00 (nueve mil novecientos doce con 00/100 soles), para la prestación adicional de contratación del servicio de Internet con Línea Dedicada, por los meses de febrero y marzo, lo cual hacen un total de 59 días calendario. En ese sentido la Entidad tiene la potestad de ordenar prestaciones adicionales durante la ejecución de los contratos, por lo que, para que proceda la aprobación de los adicionales, será necesario cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de El Reglamento para





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0085-2023-UNJFSC  
Huacho, 02 de febrero de 2023

tales efectos, entre los cuales se encuentra la sustentación del área usuaria que deberá estar orientada a acreditar que son prestaciones indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...) que, en virtud de lo desarrollado en los incisos anteriores, este despacho es de la opinión **PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, la aprobación de adicional al Contrato N° 002-2020-OL-UNJFSC, de fecha 30 de enero de 2020, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2019-CS-UNJFSC, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET CON LÍNEA DEDICADA POR EL PERIODO DEL 2020-2022", por el monto de S/. 9,912.00 (nueve mil novecientos doce con 00/100 soles), cuyo monto no supera el 25% del contrato original, por lo que deberá remitirse al rectorado para su aprobación mediante la emisión del acto resolutivo correspondiente, previa disponibilidad presupuestal (...)"

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 34° de la Ley 30223, Ley de Contrataciones de estado, modificado con Decreto Legislativo N° 1341, el cual señala: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente"; en este último caso la modificación debe afectar el equilibrio económico debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad", así mismo el numeral 34.2. establece: **Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)"**

Que, asimismo el Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"; artículo 139° inciso 3 "En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción".

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 157, indica que: " 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución Rectoral**

**N° 0085-2023-UNJFSC**

**Huacho, 02 de febrero de 2023**

alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.”;

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: *“eficacia y eficiencia. El proceso de contrataciones y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;*

Que, al traslado la Jefa de la Unidad de Programación y Evaluación Presupuestal, mediante Proveído N° 0079-2023-UPyEP- UNJFSC, indica que: *“EN EL PIM 2023 SE TIENE PREVISTO EN EL CLASIFICADOR 2.3.2.2.2 3, SERVICIOS DE INTERNET EL MONTO DE S/9,912 EN LA META 21 FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS DORDINARIOS, POR LO QUE REMITO PARA SU TRAMITE DE APROBACION SEGUN INFORME LEGAL DE LA OFICINA DE LOGISTICA”.*

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 0783-2023-R-UNJFSC, de fecha 01 de febrero de 2023, el Rector de Esta Casa Superior de Estudios determina: *“Se deriva el presente expediente con sus actuados para la emisión de la Resolución Rectoral”.*

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto vigente de la Universidad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- APROBAR,** el ADICIONAL del CONTRATO N° 002-2020-OL-UNJFSC, de fecha 30 de enero de 2020, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2019-CS-UNJFSC, denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET CON LÍNEA DEDICADA POR EL PERIODO DEL 2020-2022”**, por el monto de S/. 9,912.00 (nueve mil novecientos doce con 00/100 soles), cuyo monto no supera el 25%





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 0085-2023-UNJFSC**

**Huacho, 02 de febrero de 2023**

del contrato original; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- ENCARGAR**, a la Oficina de Planificación y Presupuesto; Dirección General de Administración; Oficina de Logística; Unidad de Procesos de Selección y a las demás oficinas pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas necesarias de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 3°.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 4°.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias y dependencias respectiva de la Universidad para su conocimiento, y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



**Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
CADV/VJLC/smr.-



**Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)

.....  
.....  
.....  
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**  
**° 0085-2023-UNJFSC** que es la transcripción oficial del  
original de la Resolución respectiva.

**Huacho, 03 de Febrero del 2023**

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO**  
**SECRETARIO GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN: 21**

RECTORADO  
VICERRECTORADO ACADEMICO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION  
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO  
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL  
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
UNIDAD DE PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
UNIDAD PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACION - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
OFICINA DE LOGISTICA  
UNIDAD DE PROCESOS DE SELECCION - OFICINA DE LOGISTICA  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y PROGRAMACION DE BIENES Y SERVICIOS - OFICINA DE LOGISTICA  
ARCHIVO  
- / STD2445